

NOTIFICACIÓN 25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Claro Chile S.A.”, causa Rol N° C-30817-2017, tramitado ante 25° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 22 de enero 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 03 de noviembre del 2017, se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Claro Chile S.A., Rut. 96.799.250-K, representada legalmente por don Eduardo Rosas Monsalves, ignoro Rut, profesión y oficio, ambos domiciliados en Avenida el Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. Se dedujo demanda colectiva en contra de Claro Chile S.A., en su calidad de empresa concesionaria de servicio público de telefonía móvil, mensajería de texto e internet móvil, dado que causó perjuicios a un número significativo de consumidores, quienes vieron interrumpida, de manera intempestiva e injustificada, la prestación de los mencionados servicios, contratados con la demandada. Estos hechos ocurrieron los días 17 y 18 de abril del 2017 y desde el día 7 al 12 de mayo del mismo año, quedando incomunicados los consumidores de la comuna de Chaitén, en la Región de Los Lagos, durante 2 días en el mes de abril y 7 días en el mes de mayo del año 2017. La parte petitoria de la demanda se solicita: 1.- **Declarar admisible la demanda colectiva.** 2.- **Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC,** por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. 3.- **Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones, devoluciones y/o compensaciones que procedan,** como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. 4.- **Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas.** 5.- **Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados,** según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 6.- **Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496.** 7.- **Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.**

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.



NOTIFICACIÓN 25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Claro Chile S.A.”, causa Rol N° C-30817-2017, tramitado ante 25° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 22 de enero 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 03 de noviembre del 2017, se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Claro Chile S.A., Rut. 96.799.250-K, representada legalmente por don Eduardo Rosas Monsalves, ignoro Rut, profesión y oficio, ambos domiciliados en Avenida el Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. Se dedujo demanda colectiva en contra de Claro Chile S.A., en su calidad de empresa concesionaria de servicio público de telefonía móvil, mensajería de texto e internet móvil, dado que causó perjuicios a un número significativo de consumidores, quienes vieron interrumpida, de manera intempestiva e injustificada, la prestación de los mencionados servicios, contratados con la demandada. Estos hechos ocurrieron los días 17 y 18 de abril del 2017 y desde el día 7 al 12 de mayo del mismo año, quedando incomunicados los consumidores de la comuna de Chaitén, en la Región de Los Lagos, durante 2 días en el mes de abril y 7 días en el mes de mayo del año 2017. La parte petitoria de la demanda se solicita: 1.-

Declarar admisible la demanda colectiva. 2.- Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. 3.- Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones, devoluciones y/o compensaciones que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. 4.- Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas. 5.- Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 6.- Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496. 7.- Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.